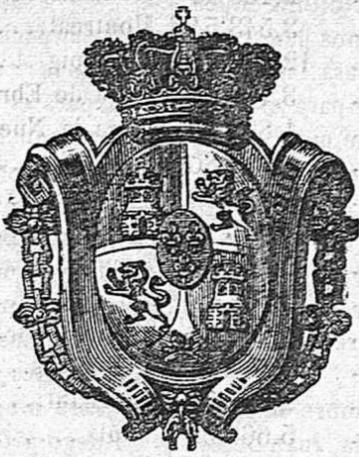


## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2258.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En el día de hoy he acordado, á propuesta del Administrador general de Loterías de esta provincia, dar por anulada é inutilizada, quedando sin valor ni efecto la décima parte primera fraccion del billete número 1.347 del sorteo de 6 del actual, el cual se halla en poder del vendedor de efectos estancados José Ginovart Budet (a) Just, residente en la calle de S. Agustín de esta capital, sujeto á expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes el José Ginovart Budet les hubiera dado parte en dicha fraccion primera del billete número 1.347.

Tarragona 4 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 2259.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 del pasado Setiembre me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 28 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente:—«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, como Recaudador general de Contribuciones, en solicitud de que le sean admitidos en data interina diferentes recibos talonarios, pendientes de cobro, correspondientes á los años económicos 1868-69 al 75-76, cuyo período es el que abarca el primer convenio celebrado entre el Estado y el citado Establecimiento, á reserva de examinar los expedientes de partidas fallidas que sobre aquellos se hayan instruido ó se

instruyan. Resultando que en dicha comunicacion, y en apoyo de la pretension antecedente, alega el Gobernador del Banco diferentes razones, basadas principalmente en lo anormal de las circunstancias por que atravesó el país durante este período; en que la demora en la instruccion y tramitacion de los expedientes de partidas fallidas ha sido la mayor parte de las veces imputable, mas bien que á la Recaudacion, á los Ayuntamientos que retardaron más de lo debido el cumplimiento del artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en que la falencia de la cantidad que dichos recibos representan no ha podido acreditarla con los oportunos expedientes, porque las prórogas que para su terminacion se concedieron, especialmente las de los dos primeros años de 1868-69 y 1869-70 se expidieron precisamente dentro de esa época turbulenta y de disturbios civiles, sucediendo lo que no podia menos de suceder, esto es, que espiraban los plazos sin haber sido posible ultimar los expedientes, puesto que, aun cuando se concedían estas prórogas, no por eso era posible remover los obstáculos que impedían, no ya el cobro de los recibos, sino el llevar á cabo los embargos y la prosecucion de los expedientes; en que en ninguna orden ni Instruccion se marca plazo para la determinacion de estos cuando llegan á tercer grado; y, finalmente, en que existe el precedente de haberse hecho una concesion idéntica á la que ahora se solicita á la Sociedad recaudadora de contribuciones, titulada *El Crédito Comercial*. Considerando que muchos de los argumentos precedentes son de gran importancia y dignos de ser atendidos, pues no cabe en lo posible desconocer que, desde el mes de Setiembre de 1868 á principios de 1876, ocurrieron con tal frecuencia sucesos políticos en diferentes sentidos, que, llevando la perturbacion á la mayor parte del territorio nacional, ocasionaron, como consecuencia obligada, la falta de respeto á

las autoridades legítimas y la necesidad en la Administracion de hacer concesiones á los contribuyentes y de otorgar al Banco prórogas diferentes para incoar, instruir y terminar los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda, prórogas que no dieron resultado, porque ni la Recaudacion concluyó los expedientes dentro del plazo concedido, ni los Ayuntamientos los devolvieron con la anticipacion necesaria para terminarlos despues de haber llenado los requisitos que previene el art. 40 de la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, ni las Administraciones económicas los censuraron tampoco con la actividad que era de desear y les estaba recomendada. Considerando que, habiendo el Banco de realizar todas las operaciones de la cobranza con arreglo á las Instrucciones y Reglamentos vigentes, y no fijándose en ninguno de ellos plazo fatal para la terminacion y presentacion en las oficinas provinciales de Hacienda de los expedientes ultimados de fallidos de territorial, y siendo, por tanto, legal y ajustada á Instruccion la admision de aquellos en cualquiera época siempre que resulten bien formados, y que las prórogas varias veces solicitadas y concedidas, no pueden entenderse sino para no cumplir la cláusula del contrato que obliga al Banco á entregar en el tercer mes de cada trimestre el total cupo que se le hubiese formado por el mismo, ó á justificar que se hallan instruidos y en tramitacion los expedientes respectivos por importe de la diferencia no ingresada, pero de ningun modo para la admision de expedientes bien instruidos, porque esto hubiese equivocado á la anulacion de un derecho del Banco y de una obligacion de la Hacienda, nacidos del contrato y de las Instrucciones vigentes. Considerando además que no hay posibilidad de retrotraer las cosas al estado de que no debieron salir, y que se hace absolutamente necesario adoptar un sistema que, dentro de la justicia y de las dis-

posiciones vigentes defienda en conjunto los intereses de la Administracion y los del Banco, único modo de llegar en un plazo relativamente corto á la liquidacion definitiva de los ocho años que comprende el primer convenio, S. M. el REY, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: 1.º Que se admitan al Banco de España, en concepto de data interina, los recibos pendientes de cobro de 1870-71 á 1875-76, con la precisa obligacion de instruir y presentar, dentro del improrogable plazo de seis meses, los expedientes ejecutivos contra los deudores, sino se hallan en tramitacion para que la Delegacion de Hacienda pueda fallarlos, exigiendo previamente al Banco la presentacion de los recibos talonarios para que con asistencia del Delegado del Banco se practique, ante el de Hacienda, un escrupuloso recuento por años y contribuciones para considerar su importe como data interina. 2.º Que se presenten en las Delegaciones de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, con los recibos talonarios correspondientes, los expedientes de partidas fallidas y adjudicacion de fincas á la Hacienda de los años 1868-69 y 1869-70 que se hallen ultimados y que no se admitieron ó fueron devueltos por haberlos presentado fuera de plazo, no comprendiendo en esta nueva próroga los que hayan sido desestimados por contener defectos sustanciales. 3.º Que estas prórogas conservan el carácter que tenían las anteriores. 4.º Que se declare responsables á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que representen los expedientes que no devuelvan á la Recaudacion con la declaracion de partidas fallidas ó las certificaciones de fincas para el apremio de tercer grado dentro de los dos meses siguientes al de su entrega, que les concede para los de territorial el artículo 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871,

y de los quince dias señalados para los de industrial, en la Real orden de 11 de Octubre de 1875, siempre que no justifiquen plenamente que han motivado la falta causas insuperables y ajenas á su voluntad. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Y esta Direccion general, al trasladar á V. S. esta Real orden para su más exacto y puntual cumplimiento, ha resuelto hacerle las siguientes prevenciones:

1.ª Que el plazo nuevamente concedido empezará á contarse desde la fecha de esta Circular.

2.ª Que disponga V. S. su publicacion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

3.ª Que se atenga estrictamente á las prescripciones que para la admision de recibos y expedientes se establecen en la misma, cuidando que de ningun modo se admitan de nuevo en data interina recibos cuyo importe figure ya en ella.

4.ª Que á medida que se presenten los expedientes los examine con la brevedad necesaria, acordando en cada uno de ellos la resolucio que proceda.

5.ª Que terminado que sea el plazo de treinta dias que se marca para la admision de expedientes correspondientes á los años de 1868-69 y 69-70 se remita á este Centro un estado detallado del pormenor que constituya la data interina admitida al Banco de España y el saldo que resulte á favor del Tesoro durante el expresado bienio, debiendo formar y enviar los mismos datos del período correspondiente al terminar el de seis meses concedido para los años restantes del primer convenio.»

Y á los fines indicados se inserta en el Boletín oficial.

Tarragona 3 de Octubre de 1882. —Juan Dessy.

Núm. 2260.

Consumos.

La Direccion general de Impuestos ha remitido á esta Delegacion el documento que copiado á la letra dice así: «DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. —Año económico de 1882-83. —Provincia de Tarragona. —Estado comprensivo de los cupos de consumos asignados para el expresado año económico á las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas por virtud de la autorizacion otorgada al Excmo. Señor Ministro de Hacienda por el art. 1.º, párrafo 2.º de la ley de 6 de Julio último y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo dictada para hacer uso de dicha autorizacion.

Relacion que se cita.

Table with 2 columns: Municipality and Consumption value. Includes entries like Aiguamurcia (3.547'00), Albiñana (3.185'00), Albiol (1.112'26), etc.

Main table with 2 columns: Municipality and Consumption value. Includes entries like Alforja (7.476'56), Alió (2.376'00), Almoster (2.130'14), etc.

Table with 2 columns: Municipality and Consumption value. Includes entries like Vespella (909'00), Vilanova de Escornalbou (2.689'41), Vilanova de Prades (1.167'00), etc.

TOTAL.... 1.407.652'41

Madrid 6 de Setiembre de 1882. — El Jefe del Negociado de Contabilidad, Antonio Moreno. — V.º B.º — El Director general, P. A., Ramón Crós. — Hay un sello de la Direccion general de Impuestos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y prevenido á los mismos que, sujetándose al señalamiento de cupos para el corriente año económico hecho por la Direccion general de Impuestos, ajusten á dichos cupos las operaciones de los medios que hayan adoptado anteriormente para hacerlos efectivo, pudiendo consultar á esta Delegacion cualquier duda que para la práctica de este servicio se les ofrezca, la cual será resuelta inmediatamente á fin de que la recaudacion de este impuesto se verifique en los plazos de Instruccion.

Tarragona 30 de Setiembre de 1882. — El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Suencial de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

Table with 4 columns: PULSOS, DIAS, HORAS, PUNTOS. Lists municipalities and their respective payment schedules.

BANCO DE ESPAÑA.